



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.1. Bases Reguladoras

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

ORDEN PRE/861/2023, de 4 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras del programa de ayudas dirigido a jóvenes castellanos y leoneses en el extranjero para cursar enseñanzas de formación profesional en la Comunidad de Castilla y León.

El número de españoles que residen en el extranjero de forma habitual y están inscritos en el Padrón de Españoles Residentes en el Extranjero en algún municipio de la Comunidad de Castilla y León, según datos del Instituto Nacional de Estadística (INE) a fecha 1 de enero de 2023, asciende a 183.711 personas. Por edad, el 10'70% son menores de 16 años, el 58'78% tienen entre 16 y 64 años, y el 30'52% cuentan con 65 años o más. Por continente, la gran mayoría reside en América (el 35'94%).

El retorno a la Comunidad Autónoma de los castellanos y leoneses en el exterior constituye, por tanto, uno de los elementos esenciales para afrontar el reto de la despoblación. Un retorno que, a su vez, supone la recuperación del capital humano disminuido por los fenómenos migratorios. Debe tenerse en cuenta, a este respecto, que un total de 2.190 españoles retornaron a Castilla y León en 2021, último año en el que se dispone de datos consolidados del INE.

La realidad demográfica de Castilla y León, además, viene caracterizándose por una progresiva disminución del peso de la población joven. Como consecuencia de la emigración de los jóvenes castellanos y leoneses, y la pérdida de su talento, se produce una importante ineficiencia en el sistema de Formación Profesional de la Comunidad y, por tanto, en el sector productivo autonómico. Se requiere, en definitiva, combatir esta potente amenaza con una política de retorno que atienda a juventud, educación y empleo.

La Constitución Española, en su artículo 42, declara que «El Estado velará especialmente por la salvaguardia de los derechos económicos y sociales de los trabajadores españoles en el extranjero, y orientará su política hacia su retorno». De esta manera, nuestra ley fundamental se refiere al retorno como uno de los derechos básicos del emigrante, determinando la obligación estatal de protegerlo e incluso favorecerlo.

De forma paralela, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, el artículo 16 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León señala como uno de los principios rectores de las políticas públicas el deber de promover y adoptar las medidas necesarias para garantizar «el ejercicio efectivo del derecho de los ciudadanos de Castilla y León a vivir y trabajar en su propia tierra, creando las condiciones que favorezcan el retorno de quienes viven en el exterior y su reagrupación familiar».

En este sentido, la Ley 8/2013, de 29 de octubre, de la Ciudadanía Castellana y Leonesa en el Exterior, contempla la política integral de retorno en el Capítulo V del Título II,

estipulando en el artículo 21 que «sin perjuicio de las medidas específicas contempladas en la normativa estatal y en la presente ley, los poderes públicos promoverán una política integral para facilitar el retorno a Castilla y León de los ciudadanos oriundos o procedentes de Castilla y León que residan en el extranjero que lo deseen, y removerán los obstáculos que dificulten su integración social y laboral». Igualmente, la misma Ley determina que «Los poderes públicos podrán establecer medidas de apoyo, que serán especificadas en el plan estratégico plurianual, para facilitar el desplazamiento de retorno a la Comunidad de Castilla y León a aquellos ciudadanos oriundos o procedentes de Castilla y León que residan en el extranjero, que decidan fijar su residencia en nuestra Comunidad, y se encuentren en situación de especial necesidad por razones socioeconómicas, de edad o de salud».

Otras medidas específicas contempladas en la citada Ley 8/2013, de 29 de octubre, son las relacionadas con el acceso a la educación, la integración en el sistema educativo de los ciudadanos retornados a Castilla y León, o la formación orientada al empleo, previstas en sus capítulos III y IV. A resaltar que, en su artículo 18, se dispone que «Los poderes públicos promoverán la realización de actuaciones públicas de formación, orientación y asesoramiento dirigidas a los castellanos y leoneses en el exterior para facilitar su inserción socio laboral en la Comunidad».

Resulta idóneo, a estos efectos, el Sistema de Formación Profesional, pues es su función –tal y como señala el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional– el desarrollo personal y profesional de la persona, la mejora continuada de su cualificación a lo largo de toda la vida y la garantía de la satisfacción de las necesidades formativas del sistema productivo y del empleo.

Por último, en lo que respecta a la Ley 8/2013, de 29 de octubre, su título VI encomienda a las comunidades castellanas y leonesas en el exterior, y en particular a sus federaciones –como interlocutoras principales–, la misión de facilitar la información, asesoramiento y orientación a los ciudadanos oriundos o procedentes de Castilla y León para el ejercicio de sus derechos.

El III Plan Estratégico de la Ciudadanía Castellana y Leonesa en el Exterior 2021-2024 (aprobado por Acuerdo 103/2020, de 17 de diciembre, de la Junta de Castilla y León) aborda, como hicieron los dos anteriores –el I Plan Integral de Apoyo a la Ciudadanía Castellana y Leonesa en el Exterior y a la Emigración de Retorno (2009-2012), y el II Plan Estratégico de la Ciudadanía Castellana y Leonesa en el Exterior (2015-2018)– el objetivo estratégico de potenciar el retorno a Castilla y León de la ciudadanía castellana y leonesa que reside en el exterior. En concreto, la medida 3.1.1 del III Plan prevé la ejecución de programas de apoyo y ayudas específicamente diseñados para facilitar el proceso de retorno y la plena integración en Castilla y León de los castellanos y leoneses residentes en el exterior.

Entre otras actuaciones contempladas en el señalado Plan, en el ámbito de la atención a la ciudadanía castellana y leonesa residente en el exterior y sus comunidades, destaca la consistente en realizar estudios universitarios en las Universidades Públicas de Castilla y León, con el fin de favorecer su vinculación académica, profesional y personal con la Comunidad (medida 1.2.1). Debe recordarse, a este respecto, que la educación superior en España está constituida por la universidad, pero también por la formación profesional de grado superior.

El artículo 2.2 del Decreto 1/2022, de 19 de abril, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de reestructuración de Consejerías, establece que la Consejería de la Presidencia ejercerá las competencias que tenía atribuidas hasta el momento, más las que hasta entonces correspondieron a la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, excepto las que, en los apartados siguientes, se atribuyen a otras consejerías.

El artículo 1 del Decreto 6/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, atribuye a la Consejería de la Presidencia la competencia en «La coordinación e impulso de las políticas de la Comunidad en materia de atención a los castellanos y leoneses de origen que residen fuera de la Comunidad y a sus comunidades». El artículo 16 del mismo Decreto determina que corresponde a la Dirección de Acción Exterior el ejercicio de la citada competencia.

La presente línea de ayudas se encuentra prevista en la Orden de 6 de marzo de 2023, de la Consejería de la Presidencia, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de la Presidencia 2023-2026, que contempla en su punto 5 los objetivos estratégicos en materia de ciudadanía castellana y leonesa en el exterior, recogándose en el apartado 5.5 el programa de ayudas dirigido a jóvenes castellanos y leoneses en el extranjero para cursar estudios de Formación Profesional en Castilla y León.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2009, de 18 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las normas vigentes sobre aportaciones económicas distintas a las subvenciones, y con las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad de las ayudas.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras del programa de ayudas dirigido a jóvenes castellanos y leoneses en el extranjero para cursar enseñanzas de formación profesional en la Comunidad de Castilla y León.

2. Las ayudas contempladas en esta orden tienen como finalidad el retorno a la Comunidad de jóvenes castellanos y leoneses en el extranjero, así como su efectiva integración, facilitando su movilidad y acceso a enseñanzas oficiales de calidad en Castilla y León.

Artículo 2. Naturaleza y compatibilidad de las ayudas.

1. Las ayudas dirigidas a jóvenes castellanos y leoneses en el extranjero para cursar enseñanzas de formación profesional en la Comunidad de Castilla y León tienen la naturaleza jurídica de prestación económica distinta a las subvenciones.

2. Las ayudas contempladas en esta orden son incompatibles con las ayudas dirigidas a emigrantes castellanos y leoneses para apoyar y facilitar su retorno a la Comunidad de Castilla y León.

3. Las ayudas reguladas por esta orden serán compatibles con el resto de las ayudas y subvenciones que pueda conceder la Administración autonómica o cualquier otra Administración, o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 3. Personas beneficiarias de las ayudas.

1. Para ser beneficiario de las ayudas, las personas solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ostentar la nacionalidad española.
- b) Ser mayor de dieciocho años y menor de cuarenta años.
- c) Ser oriundos o procedentes de Castilla y León, de acuerdo con la definición prevista en el artículo 2.3 de la Ley 8/2013, de 29 de octubre, de la Ciudadanía Castellana y Leonesa en el Exterior.
- d) Que el retorno se vaya a producir desde alguno de los países que se determinen en la convocatoria a cualquier municipio de Castilla y León.
- e) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y, en su caso, con la Seguridad Social.
- f) Haber residido legalmente en el extranjero al menos dos años dentro de los últimos cinco años, o bien haber trabajado legalmente en el extranjero al menos durante seis meses, dentro de los últimos cinco años. A los efectos de estas ayudas, no se considerará como tipo de residencia las estancias puntuales en el extranjero, por motivos tales como campamentos, vacaciones, turismo u otras actividades lúdicas similares. Del mismo modo, a los efectos de estas ayudas, no se considerará como periodo de trabajo en el extranjero el correspondiente a prácticas vinculadas a estudios realizados en el extranjero, programas de intercambio como au pair o similares, o la prestación de servicios como voluntario o en cualquier otra forma que no conlleve retribución económica.
- g) Encontrarse matriculado en régimen presencial y oferta completa, en primer curso de alguno de los ciclos formativos impartidos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de Castilla y León, que determinen las correspondientes convocatorias.
- h) Comprometerse a retornar a un municipio de Castilla y León, a cursar en régimen presencial enseñanzas de formación profesional en la Comunidad, y a disponer de una póliza de seguro médico, así como de deceso y repatriación; en los plazos y términos establecidos en estas bases y en las respectivas convocatorias.

2. Todos los requisitos previstos en el presente artículo deberán cumplirse a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda. Las personas solicitantes tendrán la obligación

de poner en conocimiento de la Administración cualquier variación que se produzca en su situación, en el plazo máximo de diez días desde la fecha en que aquella se produzca.

Artículo 4. Exclusiones.

Una misma persona solicitante no podrá ser beneficiaria en ejercicios diferentes de las ayudas reguladas en esta Orden.

Artículo 5. Dotación presupuestaria y cuantía individual de la ayuda.

1. Las respectivas convocatorias determinarán la aplicación presupuestaria a la que se imputan estas ayudas, y establecerán las cuantías máximas destinadas a las mismas con el límite del crédito presupuestario previsto para cada ejercicio económico.

2. La concesión de estas ayudas estará supeditada, en todo caso, a la existencia de las disponibilidades presupuestarias que, para este fin, se habiliten.

3. Las órdenes de convocatoria, teniendo en cuenta el número de solicitudes presentadas, podrán prever que durante su vigencia los créditos puedan ser incrementados en una cuantía adicional máxima determinada o determinable objetivamente en los términos que establezca la propia convocatoria, sin que ello tenga que suponer ampliación del plazo para la presentación de solicitudes o la apertura de un nuevo plazo para ello.

4. La convocatoria determinará el número de ayudas disponible y la cuantía individual de las mismas.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Artículo 6. Inicio del procedimiento.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas se tramitará en concurrencia competitiva y se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por la persona titular de la consejería competente en materia de atención a los castellanos y leoneses de origen que residen fuera de la Comunidad.

2. Se publicará un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León, encontrándose disponible el texto completo en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

Artículo 7. Solicitudes de ayuda.

1. En el plazo establecido en la correspondiente convocatoria, las personas interesadas presentarán su solicitud preferentemente por medios electrónicos, y acompañada de la documentación prevista en las respectivas convocatorias. El modelo normalizado de solicitud estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, correspondiendo al procedimiento del Inventario Automatizado de Procedimientos Administrativos que se indique en la convocatoria.

2. Al no hallarse las posibles personas solicitantes incluidas en los supuestos del artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán elegir si se relacionan o no por medios electrónicos con la Administración de Castilla y León.

3. La presentación de la solicitud y de cualquier documentación correspondiente al procedimiento de concesión se efectuará por las personas solicitantes a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los términos establecidos en la normativa reguladora, y de conformidad con lo que prevean las correspondientes convocatorias.

4. Salvo manifestación expresa en contrario, la presentación de la solicitud de ayuda faculta a la Administración Autonómica, si procede, en cualquier momento, electrónicamente o por otros medios, a realizar las comprobaciones necesarias de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 23/2009, de 26 de marzo, de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos y en la Orden ADM/941/2009, de 2 de mayo, de desarrollo del decreto anterior.

Artículo 8. Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al órgano directivo central competente en materia de atención a los castellanos y leoneses de origen que residen fuera de la Comunidad.

2. Una vez presentadas las solicitudes por las personas interesadas, el órgano instructor procederá a su examen, comprobando su conformidad con los requisitos exigidos en esta orden y en la convocatoria.

3. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

4. Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria o no fuese acompañada de toda la documentación exigida o la presentada no reuniera todos los datos exigidos, se requerirá a la persona solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane los defectos o la falta o acompañe la documentación correspondiente, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente.

Artículo 9. Comisión de Valoración.

1. La valoración de las solicitudes se efectuará por una Comisión de Valoración que emitirá un informe vinculante en el que constará la evaluación de las solicitudes ordenadas por orden decreciente de puntuación.

2. La Comisión de Valoración estará integrada por presidente, vocal y secretario, designados por la persona titular del centro directivo central competente en materia de atención a los castellanos y leoneses de origen que residen fuera de la Comunidad, de entre personas al servicio del citado centro directivo.

3. La Comisión de Valoración se regirá por lo previsto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de Sector Público, y en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 10. Criterios de valoración.

1. Las solicitudes se valorarán de acuerdo con los principios de concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación y conforme a los siguientes criterios:

- a) Personas solicitantes que hayan nacido en la Comunidad de Castilla y León; 1 punto.
- b) Personas solicitantes que al menos durante diez años continuados hayan residido en la Comunidad de Castilla y León; 1 punto.
- c) Personas solicitantes que sean descendientes de los anteriores; 1 punto.
- d) Matriculación en un centro educativo ubicado en un municipio de la Comunidad de Castilla y León de menos de 10.000 habitantes o bien de menos de 3.000 habitantes si dista menos de 30 kilómetros de la capital de provincia, así como en un municipio incluido en algún programa vigente territorial de fomento; 2'5 puntos.
- e) Matriculación en alguno de los ciclos formativos que se determinen en la convocatoria; 2'5 puntos.
- f) Asociación a comunidades castellanas y leonesas en el exterior reconocidas como tales, sus federaciones y confederaciones; 2 puntos.

2. El orden de prelación de las personas solicitantes se establecerá en función de la puntuación obtenida. Cuando existan personas solicitantes que hayan obtenido idéntica puntuación, se dará preferencia a las que se encuentren asociadas a comunidades castellanas y leonesas en el exterior reconocidas como tales, sus federaciones y confederaciones y, subsidiariamente, se estará al orden de presentación de las solicitudes desde que el expediente esté completo.

Artículo 11. Práctica de las notificaciones.

1. Las notificaciones y comunicaciones a las personas interesadas en el procedimiento regulado en esta orden se podrán efectuar a través de alguna de las siguientes formas, a elección de la persona solicitante:

- a) Preferentemente, por medios electrónicos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, o a través de la dirección electrónica habilitada única cuando tenga disponible su acceso, en los términos establecidos en la convocatoria.
- b) En papel, en la forma establecida en el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. No obstante, las personas físicas podrán decidir y comunicar en cualquier momento a la Administración que las notificaciones previstas en el apartado anterior se practiquen o dejen de practicarse por medios electrónicos. Adicionalmente podrán señalar una dirección de correo electrónico en la que recibir los avisos sobre puesta a disposición en la sede electrónica de cualquier notificación, pero no para la práctica de notificaciones.

Artículo 12. Propuesta de resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del informe vinculante de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución que, debidamente motivada, contendrá la relación de personas solicitantes para las que se propone la concesión de la ayuda, la relación de personas solicitantes para las que se propone la denegación de la ayuda por insuficiencia de crédito que constituyen bolsa de suplentes, así como la relación de aquellas solicitudes que proponga denegar, inadmitir y/o tener por desistidas, con indicación de las causas para ello, y elevará la propuesta de resolución a la persona titular de la consejería competente en materia de atención a los castellanos y leoneses de origen que residen fuera de la Comunidad.

2. La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor de las personas beneficiarias propuestos frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

3. No será necesario notificar la propuesta de resolución a las personas interesadas, ni recabar su aceptación previa a la resolución.

Artículo 13. Resolución.

1. La convocatoria será resuelta por la persona titular de la consejería competente en materia de atención a los castellanos y leoneses de origen que residen fuera de la Comunidad y contendrá la relación de personas solicitantes a las que se concede la ayuda, así como la relación de personas solicitantes a las que se deniega la ayuda por insuficiencia de crédito que constituyen bolsa de suplentes, así como la relación de aquellas solicitudes que deniega, inadmite y/o tiene por desistidas, con indicación de las causas para ello.

2. El plazo máximo para dictar y publicar la resolución será de seis meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León, vencido el cual sin que se haya dictado y notificado la citada resolución, podrán entenderse desestimadas las solicitudes presentadas por las personas interesadas por silencio administrativo, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. La resolución de las ayudas se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcy.es>.

Artículo 14. Justificación y obligaciones de las personas beneficiarias.

1. La justificación de la ayuda se entenderá efectuada con la presentación de la documentación necesaria para su concesión, en la forma establecida en la convocatoria. No obstante, la Administración podrá llevar a cabo las actuaciones de comprobación y control financiero que estime oportunas.

2. Las personas beneficiarias están obligadas a retornar a un municipio de la Comunidad de Castilla y León, a cursar en régimen presencial enseñanzas de formación profesional en la Comunidad, y a disponer de una póliza de seguro médico, así como de deceso y repatriación; en los términos y plazos que se establezcan en la correspondiente convocatoria.

3. La acreditación del cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas en este artículo se efectuará en el plazo y a través de los documentos que la convocatoria disponga.

4. Las personas beneficiarias de las ayudas se someterán, en los términos que dispongan las respectivas órdenes de convocatoria y con los límites establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, a las actuaciones que pueda desarrollar la Administración concedente con el fin de verificar y comprobar el cumplimiento de los requisitos y obligaciones exigidas en estas bases y en las respectivas convocatorias.

Artículo 15. Pago de las ayudas.

El pago de las ayudas se efectuará en los términos que se indiquen en las correspondientes convocatorias.

Artículo 16. Incumplimiento y reintegro.

1. El incumplimiento por parte de las personas beneficiarias de cualquiera de los requisitos o condiciones a que están sujetas estas ayudas dará lugar, según los casos, a que no proceda su pago, a que se reduzca la cuantía de la ayuda o al reintegro parcial o total de las cantidades ya percibidas, con los intereses de demora correspondientes, en su caso.

2. Procederá el inicio del procedimiento de reintegro total de las cantidades percibidas con el interés de demora correspondiente en los siguientes supuestos:

- a) Si las personas beneficiarias perceptoras impidiesen u obstaculizasen las actuaciones de comprobación y verificación previstas en el artículo 14.
- b) Si se constatará el incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en estas bases o en la convocatoria.

3. El incumplimiento parcial de la obligación de cursar en régimen presencial enseñanzas de formación profesional en la Comunidad establecida en el apartado 2 del artículo 14 de la presente orden dará lugar al reintegro por parte de la persona beneficiaria perceptora de la ayuda del importe del 40% de la cuantía concedida si no cursa estudios en el segundo trimestre del segundo curso académico, del 70% si no cursa estudios en el primer trimestre del segundo curso académico, y del 100% si no cursa estudios durante todo el primer curso académico.

4. El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en el Título IV de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

5. Corresponderá acordar la cancelación de la ayuda y el reintegro de ésta a la persona titular de la consejería que tenga atribuida la competencia en materia de atención a los castellanos y leoneses de origen que residen fuera de la Comunidad.

Artículo 17. Colaboración de las comunidades castellanas y leonesas en el exterior.

1. Las comunidades castellanas y leonesas en el exterior reconocidas como tales, sus federaciones y confederaciones, podrán colaborar en el desarrollo de estas ayudas, participando en la difusión de las convocatorias, facilitando la oportuna información y

orientación a las personas interesadas, así como realizando los trámites de gestión y pago de las ayudas que se acuerden en la convocatoria.

2. A tal fin las entidades previstas en el apartado anterior podrán ser designadas entidades colaboradoras para que actúen en nombre y por cuenta de la consejería competente en materia de atención a los castellanos y leoneses de origen que residen fuera de la Comunidad a todos los efectos relacionados con estas ayudas, de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre subvenciones.

3. En estos supuestos, se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora cuyo contenido y duración deberá ajustarse a lo dispuesto para tales instrumentos en la normativa estatal básica sobre subvenciones.

Artículo 18. Fin a la vía administrativa.

1. Pondrán fin a la vía administrativa las resoluciones de los procedimientos de concesión de las ayudas y de los procedimientos para determinar el incumplimiento.

2. Contra las resoluciones y actos recogidos en el apartado anterior, podrán las personas interesadas interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación o, en su caso, notificación, ante el mismo órgano que la hubiere dictado, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre o, directamente recurso ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación o, en su caso, notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 19. Protección de datos.

1. Los datos de carácter personal facilitados por las personas interesadas serán tratados por el órgano directivo central de la consejería convocante a quien se atribuya en cada momento las competencias en materia de atención a los castellanos y leoneses de origen que residen fuera de la Comunidad, e incorporados a la actividad de tratamiento relativa a las ayudas reguladas en esta orden cuya finalidad es la gestión y resolución de la convocatoria, siendo el tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público, o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

2. Las personas interesadas podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y oposición al tratamiento, cuando procedan, en los términos de los artículos 15 a 23 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), y en los artículos 12 a 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



Disposición Adicional. Régimen Jurídico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 1/2009, de 18 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las normas vigentes sobre aportaciones económicas distintas a las subvenciones, las ayudas que consistan en entregas dinerarias y no tengan la naturaleza de subvenciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por tener carácter de prestación económica, subsidio o cualquier otro, se regirán por sus normas específicas y, a falta de ellas, por la normativa de la Comunidad respecto del contenido de las bases reguladoras y de la convocatoria de subvenciones, la gestión presupuestaria de éstas, su control y las consecuencias del incumplimiento del beneficiario. Asimismo, resultan de aplicación la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, el Decreto 27/2008 de 3 de abril, que regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones, y las demás normas de derecho administrativo.

Disposición Final. Efectos.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 4 de julio de 2023.

El Consejero de la Presidencia,
Fdo.: LUIS MIGUEL GONZÁLEZ GAGO